



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0177-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0293/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0293/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0177-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Geral Antonio Medina Dotel, mediante instancia de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro (03/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha once de julio de dos mil veinticuatro (11/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Geral Antonio Medina Dotel, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07330310, asentada bajo el núm. 000002, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0002, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos; incoada por Geral Antonio Medina Dotel, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4058650-9, domiciliado y residente en la calle Principal casa s/n, municipio de Neyba, Provincia Bahoruco; representado por el Lcdo. Alfredo González Sánchez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm.078-0001309-1, con estudio profesional abierto en la calle Vista al Lago Enriquillo núm. 1, Distrito Municipal Las Clavellinas, municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco; mediante instancia de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro (03/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha once de julio de dos mil veinticuatro (11/06/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“A que esta solicitud se hace de manera irrevocable llevar el nombre de GERAL ANTONIO, que para mí represento es su nombre INCORRECTO, siendo su



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nombre CORRECTO, GERALDO ANTONIO igual que es llamado su abuelo materno. Por las razones y motivos antes expuestos, el suscrito LIC. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre de GERAL ANTONIO, que es INCORRECTO, por el de GERALDO ANTONIO, que es lo CORRECTO por lo cual solicitamos al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL LA AUTORIZACION, exigida por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones; puesto que mi representado está identificado con el nombre de GERALDO ANTONIO, y no con el de GERAL ANTONIO, que es su nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Geral Antonio Medina Dotel, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07330310, asentada bajo el núm. 000002, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0002, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rosa Elena Dotel Sena, asentada bajo el núm. 000158, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0158, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República correspondiente a Geral Antonio Medina Dotel, el 29 de agosto de 2024
- 4) Fotocopia del Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Julio Medina Pérez, Abogado Notario Público de los del Número del Municipio de Neyba, el 02 de mayo de 2025.
- 5) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4058650-9, correspondiente a Geral Antonio Medina Dotel.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0012170-4, correspondiente a Rosa Elena Dotel Sena.
- 7) Aviso de Publicación en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, de fecha 29 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0200-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Geral Antonio”, para que en lo adelante figure “Geraldo Antonio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Geral Antonio, hijo de David Alexis Medina Rivas y Rosa Elena Dotel Sena; b) alega el solicitante que desde su infancia todas las personas de su comunidad y los alrededores le conocen y llaman por el nombre de Geraldo Antonio; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Geraldo Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Geral Antonio Medina Dotel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Geral Antonio Medina Dotel, registrada con el Número de Evento 900-



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

01-2010-01-07330310, asentada bajo el núm. 000002, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0002, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Geraldo Antonio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Geraldo Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.